

AVISO

CNSS dispuso SIPEN supervise Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario sectorial

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente Resolución de interés nacional aprobada en la Sesión Ordinaria No. 343 del jueves 5 de junio del año 2014:

Resolución No. 343-04:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión Permanente de Reglamentos, acogiendo la Propuesta presentada por el Comité Interinstitucional de Pensiones en relación a las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial que se registren, en un plazo de 45 días, en la Superintendencia de Pensiones, para fines de supervisión, con sus modificaciones, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Los aportes realizados a las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creados por leyes especiales que operan con carácter complementario sectorial deberán ser efectuados a través de la Tesorería de la Seguridad Social, salvo disposición legal en contrario, quien establecerá los mecanismos pertinentes para que los valores así recaudados y previa deducción correspondiente, sean depositados en la cuenta especial que cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones tendrá en un banco múltiple de los que operan en la red bancaria nacional, debidamente autorizado y acreditado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2: La Tesorería de la Seguridad Social y la Superintendencia de Pensiones coordinarán con cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones, el mecanismo a implementar para la recaudación de los aportes, tomando en consideración la naturaleza y características de su origen.

PÁRRAFO TRANSITORIO: Mientras dure el proceso de coordinación de la Tesorería de la Seguridad Social con cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones, comprendido en la presente Resolución, el cual se realizará en el plazo que establezca la SIPEN, la recaudación de los aportes se continuará realizando en la misma forma prevista en sus leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 3: Los criterios y lineamientos de la inversión de sus recursos serán regidos por las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01 y las Resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Pensiones.

ARTÍCULO 4: Los beneficios a ser otorgados por estas Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones, al igual que las condiciones para la obtención de los mismos, serán los establecidos por sus respectivas leyes de creación y Reglamentos de aplicación correspondientes.

ARTÍCULO 5: Las Administradoras de Fondos de Pensiones Públicas, Privadas y Mixtas, podrán administrar los aportes efectuados a las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario sectorial creados por leyes especiales, cuando sean debidamente autorizados por sus respectivos consejos de administración.

ARTÍCULO 6: Las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creados por leyes especiales, que operan con carácter complementario sectorial estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, conforme a los términos del artículo 8, de la Resolución No. 14-02 de fecha 11 de noviembre del año 2002.

ARTÍCULO 7: La violación a las presentes Normas Mínimas será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a proceder en lo inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS, dar a conocer la presente resolución a las instancias del SDSS y a las partes involucradas, así como a realizar una publicación de la misma.

**Dicha resolución puede ser consultada en detalle en nuestro portal
www.cnss.gob.do**